

Envigado, noviembre 2 de 2022

Señor
Juez de Tutela
Att. Oficina de Reparto
E.S.D.

REFERENCIA: Acción de Tutela
ACCIONANTE: JUAN PABLO VILLEGAS JIMÉNEZ
ACCIONADOS: Comisión Nacional del Servicio Civil
Universidad Libre

JUAN PABLO VILLEGAS JIMÉNEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.562.956 de Envigado, domiciliado en la misma ciudad, actuando en nombre propio, respetuosamente promuevo ante usted Acción de Tutela en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC**, representada legalmente por Jorge Alirio Ortega Cerón y la **Universidad Libre**, representada legalmente por Jorge Orlando Alarcón Niño, para proteger mis derechos fundamentales al debido proceso y el derecho al acceso y ejercicio de cargos públicos; así como para corregir el quebrantamiento de los principios de confianza legítima, buena fe, respeto al mérito y seguridad jurídica. Sustento la presente Acción de Tutela en los siguientes hechos:

1. HECHOS

Hecho Primero. - La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, abrió los Procesos de Selección Nos.1418, 1498 a 1501, 1503 a 1521 de 2020 y 1547 de 2021, Convocatoria Nación 3, con los que se pretende proveer de manera definitiva los empleos vacantes reportados por las entidades que hacen parte de dicha convocatoria. En virtud de lo anterior, el 28 de noviembre de 2020, la CNSC profirió el Acuerdo No. 0354 de 2020 “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO - ART**- identificado como Proceso de Selección No. 1498 de 2020 - Nación 3”. Igualmente, en el marco de sus competencias, la CNSC suscribió contrato con la Universidad Libre para adelantar este Proceso de Selección.

Hecho Segundo. En el Acuerdo 0354 de 2020 se estableció la estructura del Proceso de Selección mediante las siguientes etapas:

- Convocatoria y divulgación

- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Declaratoria de vacantes desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Ajuste de la OPEC del Proceso de Selección en la modalidad Abierto, para incluir las vacantes declaradas desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad Abierto.
- **Verificación de Requisitos Mínimos**, en adelante VRM, de los participantes inscritos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Aplicación de pruebas escritas a los participantes admitidos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Aplicación de la **prueba de valoración de antecedentes** a los participantes que superaron las pruebas escritas de este proceso de selección.
- Conformación y adopción de las Listas de Elegibles para los empleos ofertados en este proceso de selección.

Igualmente, en el mismo acuerdo se fijaron los pesos porcentuales de cada una de las pruebas:

PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	60%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	10%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	30%	N/A
TOTAL		100%	

Hecho Tercero. El Acuerdo 0354 de 2020 de la CNSC estableció que: *“Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las Especificaciones Técnicas de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, **este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este proceso de selección y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos**”.*

Hecho Cuarto. Previo análisis detallado del contenido del Acuerdo 0354 de 2020 así como de las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección contenidas en el Anexo, me di a la tarea de consultar la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, reportada por la ART en la modalidad de concurso abierto. El análisis realizado tuvo como finalidad asegurar la selección del empleo respecto del cual tenía la plena certeza de cumplir con la totalidad de los REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN, especialmente con los REQUISITOS MÍNIMOS de formación y experiencia, **cuidando que al mismo tiempo pudiera ACREDITAR UNA FORMACIÓN Y EXPERIENCIA ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO, suficiente para obtener los mayores puntajes en la prueba de valoración de antecedentes.**

Hecho Quinto. Con la seguridad de haber realizado la selección más adecuada, me inscribí en el empleo identificado con la OPEC 147212 cuyos REQUISITOS MÍNIMOS están

contenidos en el Manual de Funciones que a continuación se presenta (extraído de la plataforma SIMO):

I. IDENTIFICACIÓN	
NIVEL	Profesional
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	Gestor
CÓDIGO	T1
GRADO	16
NO. DE CARGOS	Cuarenta y dos (42)
DEPENDENCIA	Donde se ubique el cargo
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	Quien ejerza supervisión directa
II. ÁREA FUNCIONAL NIVEL REGIONAL	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Efectuar los requerimientos de articulación interinstitucional, alianzas estratégicas y generación de capacidades locales, para la ejecución y desarrollo de los planes, programas y proyectos de intervención territorial en las zonas priorizadas, según los procedimientos establecidos para tal fin.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Participar y acompañar en los procesos de articulación de los programas relacionados con renovación del territorio y los demás que tengan incidencia en el marco de las políticas y planes institucionales. 2. Realizar asistencia técnica a la regional en la formulación, implementación y seguimiento de los planes de acción de la entidad. 3. Adelantar las labores y actividades necesarias para desarrollar las coordinaciones que contribuyan con la misión de la Agencia. 4. Propiciar la articulación de los planes de acción regional con los planes institucionales. 5. Desarrollar las actividades requeridas, para garantizar la integración de los actores territoriales de las zonas de intervención priorizadas a los Planes de Intervención Territorial, en cumplimiento de la misión y objetivos institucionales. 6. Gestionar el desarrollo de convenios de cooperación y asistencia técnica con otras entidades que lideren a nivel territorial planes y proyectos regionales, según los lineamientos establecidos. 7. Adelantar las labores y actividades necesarias para desarrollar las coordinaciones que contribuyan a que la Agencia defina la delimitación de las áreas de manejo especial. 8. Implantar las estrategias y programas adoptados de generación de capacidades regionales y locales en las zonas rurales de conflicto. 9. Elaborar los diagnósticos sectoriales y los estudios de programas y proyectos de otras entidades del nivel nacional, para la realización y ejecución del Plan General de Renovación y los Planes de Integración Territorial, bajo los criterios y estándares de calidad. 10. Gestionar e implementar el modelo del Sistema Integrado de Gestión adoptado por la entidad, con base en los procesos y procedimientos establecidos para garantizar la prestación de los servicios a su cargo. 11. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo. 	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
<ul style="list-style-type: none"> • Estructura y administración del Estado • Constitución Política de Colombia • Plan Nacional de desarrollo • Políticas públicas y del Sector • Diseño e implementación de políticas públicas • Formulación, evaluación e impacto de proyectos • Estatuto de Contratación Pública • Conocimientos en construcción y medición de indicadores • Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG. • Ofimática 	

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
<ul style="list-style-type: none"> • Aprendizaje Continuo • Orientación a Resultados • Orientación al usuario y al ciudadano • Compromiso con la Organización • Trabajo en Equipo • Adaptación al Cambio 	<ul style="list-style-type: none"> • Apoyo técnico - profesional • Comunicación efectiva • Gestión de Procedimientos • Instrumentación de decisiones

REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS PARA EL EMPLEO

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título profesional en la disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Administración, Arquitectura, Ciencia Política, Derecho y afines, Relaciones Internacionales, Comunicación Social, Periodismo Y Afines, Economía, Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales, Ingenierías Agrícola, Forestal, Agronómica, Pecuaria, Industrial, Y Afines, Medicina Veterinaria, Psicología, Sociología, Trabajo Social Y Afines Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.	Treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada.
ALTERNATIVA	
Título profesional en la disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en la disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Administración, Arquitectura, Ciencia Política, Derecho y afines, Relaciones Internacionales, Comunicación Social, Periodismo Y Afines, Economía, Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales, Ingenierías Agrícola, Forestal, Agronómica, Pecuaria, Industrial, Y Afines, Medicina Veterinaria, Psicología, Sociología, Trabajo Social Y Afines. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.	Sesenta y un (61) meses de experiencia profesional relacionada.

Hecho Sexto. Para acreditar el cumplimiento de los REQUISITOS MÍNIMOS, al igual que ACREDITAR LA FORMACIÓN Y EXPERIENCIA ADICIONAL requerida para obtener los mayores puntajes en la prueba de valoración de antecedentes, aporté, entre otros, los siguientes documentos, los cuales se encuentran debidamente registrados en la plataforma SIMO (se listan únicamente los documentos que tienen relevancia para esta Acción de Tutela):

DOCUMENTOS APORTADOS EN EL ITEM DE EDUCACIÓN FORMAL

Institución	Programa	Nivel de formación	Tipo documento y fecha de referencia
Universidad Nacional de Colombia – Sede Medellín	Ingeniería Civil	Profesional	Acta de Grado Diciembre 17 de 1993 Matrícula Profesional Julio 21 de 1994
Universidad de Antioquia	Especialización en Gestión Ambiental	Especialización Profesional	Acta de Grado Julio 13 de 2001
Institución Universitaria de Envigado - IUE	Derecho	Profesional	Certificado de Egreso Noviembre 30 de 2017
Universidad de Antioquia	Especialización en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario	Especialización Profesional	Diploma Septiembre 8 de 2020

DOCUMENTOS APORTADOS EN EL ITEM DE EDUCACIÓN INFORMAL

Institución	Curso	Nivel de formación	Tipo documento, fecha de referencia y duración
Institución Universitaria de Envigado - IUE	Diplomado Nuevo Código General del Proceso	Educación informal	Certificado Julio 19 de 2017 Duración 127 horas
Red Interinstitucional de Derecho Procesal y Justicia	IV Seminario Internacional de Derecho Procesal	Educación informal	Certificado Octubre 5 y 6 de 2017 Duración 16 horas
Alcaldía de Envigado	Técnicas Prácticas para Investigar Problemas Sociales para Formular Políticas Públicas	Educación informal	Certificado Agosto 2018 Duración 60 horas

DOCUMENTOS APORTADOS EN EL ITEM DE EXPERIENCIA

Empresa	Cargo	Fecha de ingreso	Fecha de salida	Número de meses que se certifican
Cooperativa de Trabajo Asociado de Ingenieros Civiles y Arquitectos - COINCAS	Representante Legal	Enero 20 de 1995	Septiembre 25 de 1995	8,17
Contraloría Municipal de Envigado	Interventor Fiscal I	Julio 10 de 1996	Enero 5 de 2000	41,87

Empresa	Cargo	Fecha de ingreso	Fecha de salida	Número de meses que se certifican
Contraloría Municipal de Envigado	Profesional Universitario (Sección Uno) - Interventoría Fiscal y Medio Ambiente	Enero 6 de 2000	Junio 21 de 2002	21,50
Municipio de Envigado	Profesional Universitario (Secretaría de Planeación y Desarrollo)	Junio 22 de 2002	Abril 15 de 2008	69,77
Municipio de Envigado	Profesional Universitario (Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Rural)	Abril 16 de 2008	Enero 31 de 2012	41,50
Municipio de Envigado	Profesional Universitario (Subdirección de Análisis y Planeación del Desarrollo del Departamento Administrativo de Planeación)	Febrero 1 de 2012	Enero 27 de 2020	95,87
Municipio de Envigado	Profesional Universitario (Secretaría de Bienestar Social)	Febrero 6 de 2020	Mayo 5 de 2021	14,28

Hecho Séptimo. En desarrollo de las etapas establecidas para este Proceso de Selección, la CNSC y la Universidad Libre, a partir de la documentación que aporté, realizaron la Verificación de Requisitos Mínimos – VRM – obteniendo como resultado el de **“ADMITIDO”**. Al respecto, al consultar los resultados detallados de esta prueba en la plataforma SIMO, en el campo de observaciones, se lee **“El aspirante cumple con los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia solicitados por el empleo”**.

Los documentos que fueron validados por la CNSC y la Universidad Libre para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo, fueron los siguientes:

EN EL ITEM DE EDUCACIÓN FORMAL

Institución	Programa	Nivel de formación	Observaciones del validador en SIMO
Institución Universitaria de Envigado - IUE	Derecho	Profesional	Documento válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación
Universidad de Antioquia	Especialización en Gestión Ambiental	Especialización Profesional	Documento válido para acreditar el título de Posgrado en modalidad de especialización solicitado por el empleo.

EN EL ITEM DE EXPERIENCIA

Empresa	Cargo	Fecha de ingreso	Fecha de salida	Número de meses certificados	Número de meses validados	Observaciones del validador en SIMO
Municipio de Envigado	Profesional Universitario (Secretaría de Bienestar Social)	Febrero 6 de 2020	Julio 8 de 2022	14,28	11,03 entre febrero 6 de 2020 y enero 7 de 2021	Documento válido para el cumplimiento de Requisito Mínimo de Experiencia. Se valida desde el 6/2/2020 hasta el 7/1/2021. Acredita: 11 Meses y 2 días de experiencia Profesional Relacionada..
Municipio de Envigado	Profesional Universitario (Subdirección de Análisis y Planeación del Desarrollo del Departamento Administrativo de Planeación)	Febrero 1 de 2012	Enero 27 de 2020	95,87	25,87 entre noviembre 30 de 2017 y enero 27 de 2020	Documento válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia. De este documento se valida desde 30/11/2017 hasta 27/1/2020, por cuanto posee experiencia anterior de la terminación de materias.

Hecho Octavo. Continuando con el desarrollo de las etapas del Proceso de Selección, la CNSC y la Universidad Libre convocaron a la aplicación de las **Pruebas Escritas** establecidas en la estructura del proceso. Las Pruebas Escritas contemplaron la evaluación de las **competencias funcionales** y las **competencias comportamentales**, obteniendo un resultado de **78,66 y 85,00 puntos respectivamente**, para un **total ponderado de 55,70 puntos**, según los pesos porcentuales establecidos para estas pruebas.

Con el puntaje obtenido, ocupaba para ese momento el **CUARTO PUESTO** en el denominado “**Listado de puntajes propios y de otros aspirantes**” publicado en la plataforma SIMO, quedando con ello habilitado para continuar en el proceso y pasar a la siguiente etapa, es decir, la **Prueba de Valoración de Antecedentes**.

Hecho Noveno. Una vez desarrollada la etapa correspondiente a la **Prueba de Valoración de Antecedentes**, la CNSC y la Universidad Libre me asignaron como resultado de dicha

etapa un total de **28,28 puntos**, para un **total ponderado para esta etapa de 8,48 puntos**, según el peso porcentual establecido para esta prueba.

De esta manera, surtidas las etapas de las **Pruebas Escritas** y la etapa de la **Prueba de Valoración de Antecedentes** el **resultado consolidado ponderado fue de 64,18 puntos**. Con este puntaje **cambié mi posición en el “Listado de puntajes propios y de otros aspirantes”** publicado en la plataforma SIMO, **PASANDO DEL PUESTO CUARTO AL 110**.

Al verificar en la plataforma SIMO la desagregación del puntaje obtenido en la **Prueba de Valoración de Antecedentes**, encontré la siguiente situación:

Factor de evaluación	Puntaje asignado
Experiencia profesional relacionada	3,28
Experiencia profesional	0,00
Educación formal	25,00
Educación informal	0,00
Educación para el trabajo y desarrollo humano (formación académica)	0,00
Educación para el trabajo y desarrollo humano (formación laboral)	0,00
Total	28,28

De la tabla anterior se derivan los siguientes comentarios:

- Respecto del puntaje asignado por los factores de **“Educación para el trabajo y desarrollo humano (formación académica)”** y **“Educación para el trabajo y desarrollo humano (formación laboral)”** se puede decir que son consistentes y estoy conforme con ellos pues no aporté ninguna certificación para este tipo de educación.
- Respecto del puntaje asignado al factor de **“Educación formal”** se puede decir que es consistente y estoy conforme, pues este puntaje se obtuvo de la valoración de las certificaciones aportadas por el pregrado de Ingeniería Civil y la especialización en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
- Respecto del puntaje asignado al factor de **“Educación informal”** considero que **no es consistente con las certificaciones aportadas** y por lo tanto no estoy conforme con el mismo, siendo este uno de los asuntos que motiva la presente Acción de Tutela como se verá más adelante.
- Respecto del puntaje asignado por el factor de **“Experiencia Profesional Relacionada”** **planteo mi inconformidad** toda vez que en la plataforma SIMO se encuentra registrada la documentación que da cuenta de mi experiencia desde el 20 de enero de 1995, hasta el 5 de mayo de 2021, período en el que se pueden contabilizar **292,96 meses de “Experiencia Profesional Relacionada” de los cuales solo fueron valorados 39 meses**, siendo este otro de los asuntos que motiva la presente Acción de Tutela como se verá más adelante.
- Respecto del puntaje asignado por el factor de **“Experiencia profesional”** **planteo mi inconformidad** toda vez que, según las reglas del concurso, este resultado

depende de la valoración adecuada de la “**Experiencia Profesional Relacionada**”. Este asunto es igualmente una de las motivaciones de la presente Acción de Tutela.

Hecho Décimo. Dentro de los términos establecidos, y a través de los mecanismos habilitados para ello, **elevé la correspondiente reclamación** ante la CNSC y la Universidad Libre con el propósito de que se ajustaran los puntajes asignados a los siguientes factores de evaluación contemplados en la etapa de **Valoración de Antecedentes (ver Prueba 1)**:

- Educación informal: **asignando el máximo puntaje.**
- Experiencia Profesional Relacionada: **asignando el máximo puntaje.**
- Experiencia Profesional: **asignando el máximo puntaje.**

Frente al factor de “Educación Informal”, en dicha reclamación, expuse las razones por las que considero que las certificaciones aportadas corresponden a cursos de educación que tienen relación con las funciones del empleo ofertado.

Frente al factor de “Experiencia Profesional Relacionada” y “Experiencia Profesional”, argumenté sobre porque debía valorarse la experiencia adquirida a partir de mi graduación como Ingeniero Civil, para puntuar como experiencia adicional al requisito mínimo de “Experiencia Profesional Relacionada”.

Hecho Décimo Primero. La CNSC y la Universidad Libre emitieron la respuesta a la reclamación presentada frente a los puntajes asignados a los factores de evaluación objeto de reclamo, correspondientes a la Prueba de **Valoración de Antecedentes**. En dicha respuesta, sin mayor argumentación, se ratifica el puntaje inicialmente asignado (**ver Prueba 2**).

En la respuesta frente a lo solicitado por el factor de “Educación Informal” manifestaron lo siguiente: “(...) *nos permitimos indicarle que, durante la etapa que nos concierne, se procedió a realizar el análisis pertinente, efectuando la comparación entre el documento aportado, con las funciones del empleo en el que Usted concursa, denotando que, no fue posible evidenciar similitud alguna que permita inferir que la formación en educación informal adquirida por el concursante, guarde la correlación que demanda la OPEC para la cual concursa (...)*”.

Frente a la reclamación en el factor de “Experiencia Profesional Relacionada” manifestaron lo siguiente, refiriéndose a los documentos aportados en los que se certifica la experiencia: “*los folios 4,5,6,7,8,9,10 y 11, no fueron válidos para la prueba de Valoración de Antecedentes, pues corresponde a experiencia acreditada con anterioridad a la obtención del título profesional en Derecho, exigido por la OPEC*”.

Hecho Décimo Segundo. LA CNSC Y LA UNIVERSIDAD LIBRE PERSISTEN EN REALIZAR UNA VALORACIÓN ERRADA DE LOS CERTIFICADOS APORTADOS PARA ACREDITAR EL ÍTEM DE EDUCACIÓN INFORMAL, afectando de manera importante el puntaje obtenido en la Prueba de Valoración de Antecedentes con lo cual se limita mi posibilidad de acceder a uno de los cargos ofertados en el Proceso de Selección No. 1498 de 2020 – Nación 3.

**DOCUMENTOS APORTADOS EN EL ÍTEM DE EDUCACIÓN INFORMAL
(ver Prueba 3)**

Institución	Curso	Tipo documento, fecha de referencia y duración	Observaciones realizadas por el validador en SIMO
Institución Universitaria de Envigado - IUE	Diplomado Nuevo Código General del Proceso (Prueba 3.1)	Certificado Julio 19 de 2017 Duración 127 horas	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal, toda vez que, el Diplomado en Nuevo Código General del Proceso no se encuentra relacionado con la OPEC.
Red Interinstitucional de Derecho Procesal y Justicia	IV Seminario Internacional de Derecho Procesal (Prueba 3.2)	Certificado Octubre 5 y 6 de 2017 Duración 16 horas	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal, toda vez que, el curso en IV SEMINARIO INTERNACIONAL DE DERECHO PROCESAL no se encuentra relacionado con la OPEC.
Alcaldía de Envigado	Técnicas Prácticas para Investigar Problemas Sociales para Formular Políticas Públicas (Prueba 3.3)	Certificado Agosto 2018 Duración 60 horas	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal, toda vez que, el curso en TÉCNICAS PRÁCTICAS PARA INVESTIGAR PROBLEMAS SOCIALES PARA FORMULAR POLÍTICAS PÚBLICAS no se encuentra relacionado con la OPEC.

A pesar de que en SIMO registré un número importante de certificaciones que pudieran aplicar en el ítem de “Educación Informal”, solo las que se presentan en la tabla anterior

cumplen con los requisitos establecidos en este proceso de selección, es decir, corresponden a “*cursos realizados en los últimos diez (10) años, contados hasta la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones*”, e igualmente, corresponden a “*Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer*”. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo.

A continuación, se presentan los argumentos que sustentan por que las certificaciones aportadas sí guardan relación con las funciones del empleo, en contraposición a lo manifestado por la CNSC y la Universidad Libre.

Lo primero que hay que advertir, de manera general, es que al revisar en su conjunto el “Propósito General”, la “Descripción de las funciones esenciales” y los “requerimientos de formación académica” del empleo a proveer (OPEC 147212), se concluye que este **no es un empleo que requiera niveles importantes de especialización profesional** y, más bien, se caracteriza porque **LAS FUNCIONES INHERENTES A ESTE CORRESPONDEN A COMPETENCIAS** que pueden ser desarrolladas por profesionales con formación en **múltiples y muy diversas disciplinas académicas**.

Es así como, en el Manual de Funciones del Empleo, se puede verificar que su denominación es “*Gestor*”, y como tal, básicamente le corresponden funciones de coordinación, generación de articulaciones, constitución de alianzas y promoción de procesos de integración entre los actores que deberán ser atraídos para la ejecución de los planes, programas y proyectos de desarrollo regional que promueva la ART. Es así, que, la ART, como responsable del diseño del Manual de Funciones del Empleo con la OPEC 147212, consideró que **los profesionales que apliquen a estos empleos pueden tener cualquier formación profesional, de entre una amplia y variada gama de disciplinas académicas**, seguramente, considerando que cada una de las seleccionadas provee la idoneidad requerida para el desempeño del empleo.

Al respecto, vale la pena mencionar que para este empleo se están ofertando **42 vacantes** para ser ocupadas en **18 municipios** del país y, cualquiera de esas vacantes puede ser desempeñada por un profesional que indistintamente ostente alguna de las disciplinas que hacen parte de uno de los NBC listados en el Manual de Funciones del Empleo. A su vez, esas disciplinas académicas están dispersas en 19 de los 55 Núcleos Básicos del Conocimiento – NBC -, y en cinco de las ocho Áreas del Conocimiento establecidas en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES. Lo anterior, quiere decir que esa variedad de disciplinas definidas como requisito de educación no está orientada a la conformación de equipos multidisciplinarios, lo que refuerza lo dicho, sobre la **baja especialización profesional de este empleo, siendo posible que sus funciones sean ejercidas por profesionales con formación en muy diversas disciplinas académicas**.

La siguiente tabla contiene las Áreas del Conocimiento y los NBC, de entre los cuales, las distintas entidades deben seleccionar los que vayan a incluir en los Manuales de Funciones de los diferentes empleos, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución (Decreto 1083 de 2015, Art. 2.2.2.4.9). Nótese, como para la OPEC 147212 se seleccionaron una multiplicidad de NBC, de muy diversa naturaleza (resaltados en la tabla), lo que permite insistir sobre el bajo nivel de especialización de este empleo.

AREA DEL CONOCIMIENTO	NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO
AGRONOMÍA, VETERINARIA Y AFINES	<p>Agronomía <u>Medicina Veterinaria</u> Zootecnia</p>
BELLAS ARTES	<p>Artes Plásticas Visuales y afines Artes Representativas Música Otros Programas Asociados a Bellas Artes Publicidad y Afines</p>
CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	<p>Educación</p>
CIENCIAS DE LA SALUD	<p>Bacteriología Enfermería Instrumentación Quirúrgica Medicina Nutrición y Dietética Odontología Optometría, Otros Programas de Ciencias de la Salud Salud Pública Terapias</p>
CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS	<p>Antropología, Artes Liberales Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas <u>Ciencia Política, Relaciones Internacionales</u> <u>Comunicación Social, Periodismo y Afines</u> Deportes, Educación Física y Recreación <u>Derecho y Afines</u> Filosofía, Teología y Afines Formación Relacionada con el Campo Militar o Policial Geografía, Historia Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y Afines <u>Psicología</u> <u>Sociología, Trabajo Social y Afines</u></p>
ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES	<p><u>Administración</u> Contaduría Pública <u>Economía</u></p>
INGENIERÍA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES	<p><u>Arquitectura y Afines</u> Ingeniería Administrativa y Afines <u>Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines</u> Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines <u>Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines</u> Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines Ingeniería Biomédica y Afines Ingeniería Civil y Afines Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines Ingeniería Eléctrica y Afines</p>

AREA DEL CONOCIMIENTO	NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO
	Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines Ingeniería Industrial y Afines Ingeniería Mecánica y Afines Ingeniería Química y Afines Otras Ingenierías
MATEMÁTICAS Y CIENCIAS NATURALES	Biología, Microbiología y Afines Física Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales Matemáticas, Estadística y Afines Química y Afines

Adicional a lo anterior, el **bajo nivel de especialización profesional** de este empleo, se hace más evidente cuando, entre los demás requisitos de formación académica se establece una especialización totalmente abierta y que es reemplazable por experiencia: “*Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo*”, el cual además es sustituible por “*Sesenta y un (61) meses de experiencia profesional relacionada*”.

En ese orden de ideas, es razonable que exista una **amplísima y variada gama de contenidos temáticos en materia educativa, en cualquiera de sus modalidades (educación para el trabajo, informal o formal)**, que pueden ser útiles para el ejercicio de las **funciones** del empleo. Igualmente, es razonable que esos contenidos temáticos puedan tener una **relación explícita y literal**, o de simple similitud, con las funciones del empleo, o puede ser que esa **relación** se dé de manera **indirecta**, simplemente por corresponder a contenidos temáticos que pueden estar dirigidos a **COMPLEMENTAR O ACTUALIZAR LAS COMPETENCIAS** de quienes pudieran desempeñarse en él, sin que exista esa literalidad o similitud.

Aquí, es importante recordar a que se refiere el término **“relacionada”**, el cual, según la Real Academia Española, corresponde al participio del verbo **“relacionar”**, que tiene por uno de sus significados el de: **“Establecer relación entre personas, cosas, ideas o hechos”**. A su vez, el término **“relación”**, posee entre una de sus definiciones, la de: **“Conexión, correspondencia de algo con otra cosa”** (ver <https://dle.rae.es/relacionar?m=form>).

De las anteriores definiciones, se puede concluir que **la relación** existente entre un determinado contenido temático y las funciones del empleo identificado con la OPEC 147212, **no puede ser establecida ÚNICAMENTE a partir de la simple literalidad**. Por el contrario, se requiere un mayor esfuerzo para verificar como esos contenidos temáticos contribuyen a **ampliar y cualificar las competencias requeridas para el ejercicio de las funciones** de ese empleo, estableciendo así, una clara **CONEXIÓN O CORRESPONDENCIA** y, por lo tanto, la **EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN**.

Por lo tanto, es razonable que esos contenidos temáticos se puedan orientar a cualificar la capacidad de desenvolvimiento que deben poseer esos **“Gestores”**, pues en el ejercicio de

sus funciones **PUEDE SER IMPORTANTE** contar con conocimientos básicos, en temáticas muy específicas, dada la muy variada naturaleza de los planes, programas y proyectos que constituyen su objeto de atención, alrededor de los cuales se desarrollarán los procesos de articulación, coordinación y/o generación de alianzas (a propósito de ello vale la pena invitar a consultar la página web de la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO, en la que se puede verificar la naturaleza de los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET (ver **Prueba 7**).

En este momento, se puede concluir que, dado el bajo nivel de especialización del empleo respecto de las disciplinas académicas exigidas para su desempeño, aquellos cursos, seminarios o diplomados cuya temática propenda por complementar o actualizar las competencias de los profesionales que desempeñen el empleo, deben ser considerados como educación relacionada en el ítem de “Educación Informal” y deben ser valorados como tal en la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Es claro que, a mayor nivel de especialización, respecto de las disciplinas académicas exigidas para el empleo, es menor el nivel de subjetividad y menor la exigencia para que el validador exponga con argumentos razonados, porqué se puede validar, o no, cierto tipo de educación como educación adicional al requisito mínimo (**a mayor especialización, menor esfuerzo para establecer la relación**). Por el contrario, a menor nivel de especialización, mayor es la exigencia argumentativa para que el validador explique por qué cierto tipo de educación “*no se encuentra relacionada con la OPEC*”. En este punto, fallan la CNSC y la Universidad Libre pues guardan el mismo nivel de parquedad al dar sus explicaciones, tanto en el momento de realizar la Prueba de Valoración de Antecedentes, como al momento de dar respuesta a la reclamación realizada frente a sus resultados.

Por lo anterior, en el caso concreto que nos ocupa, los cursos que se certifiquen en el ítem de “Educación Informal”, orientados a complementar y/o actualizar las competencias de los profesionales, y que, por ende, guardan una relación con las funciones del empleo, deben ser valorados como educación adicional y relacionada en la Prueba de Valoración de Antecedentes.

De la misma manera, el hecho de que la CNSC y la Universidad Libre hayan valorado el título del **pregrado de Ingeniería Civil** y el de la **especialización en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario** como educación adicional al requisito mínimo y relacionada con las funciones del empleo, pone más en evidencia lo dicho hasta el momento, ya que no es tan automática la verificación de una relación explícita y literal, o de simple similitud, con las funciones de este, requiriéndose un mayor nivel de análisis para establecer esta relación.

Conforme lo anterior, para establecer la relación entre una determinada profesión profesional y las funciones del empleo, sería necesario determinar su campo de acción desde sus pensums académicos, verificando si estos involucran las áreas de conocimiento requeridas para alcanzar la idoneidad necesaria para el ejercicio de dichas funciones. De la misma manera, debería ser el análisis que se realice con los otros tipos de educación (informal y para el trabajo).

En síntesis, con la amplitud con la que se diseñó el Manual de Funciones del Empleo, **resulta difícil concluir** que un determinado curso, seminario o diplomado, que se oriente a complementar o cualificar las competencias de quienes puedan desempeñarse en ese empleo, **no se relaciona con las mismas**.

Ahora bien, a continuación, se hará referencia a los cursos objeto de discusión:

Curso en TÉCNICAS PRÁCTICAS PARA INVESTIGAR PROBLEMAS SOCIALES PARA FORMULAR POLÍTICAS PÚBLICAS. En este caso, la relación con las funciones del cargo se hace evidente al revisar en su literalidad el Manual de Funciones del Empleo.

En el acápite referido a la “Descripción de las funciones esenciales”, de manera expresa se señalan algunas funciones para las que la temática del curso presenta utilidad: **función 1. “Participar y acompañar en los procesos de articulación de los programas relacionados con renovación del territorio y los demás que tengan incidencia en el marco de las políticas y planes institucionales”**; igualmente en la **función 9. “Elaborar los diagnósticos sectoriales y los estudios de programas y proyectos de otras entidades del nivel nacional, para la realización y ejecución del Plan General de Renovación y los Planes de Integración Territorial, bajo los criterios y estándares de calidad”**.

Así mismo, en este Manual, en el acápite de “Conocimientos básicos o esenciales”, se observa que, entre los conocimientos requeridos, se encuentra el **“Diseño e implementación de políticas públicas”**, asunto para el cual resulta totalmente pertinente la temática del curso en cuestión.

Curso IV SEMINARIO INTERNACIONAL DE DERECHO PROCESAL y DIPLOMADO NUEVO CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. En este caso no es evidente la relación expresa y literal, o de simple similitud, de estos cursos con las funciones del empleo, siendo **necesario un mayor nivel de análisis para establecer esa relación**.

El derecho procesal es una de las grandes ramas del derecho que necesariamente se incorpora en el proceso de Formación Profesional del abogado y, en este orden de ideas, tanto el curso como el diplomado contribuyen a la actualización del profesional del derecho que desempeña el empleo.

Al mismo tiempo, los procesos de articulación, la promoción de alianzas estratégicas y la generación de capacidades locales que hacen parte de las funciones de este empleo, **HACEN CONVENIENTE** que el profesional a cargo tenga un conocimiento básico de muchas temáticas con el propósito de formarse un criterio y tener mayor comprensión sobre la operatividad, desarrollo y ejecución de los planes, programas y proyectos que son objeto de ese proceso de articulación y de promoción de alianzas. Ahora bien, al realizar una revisión general de las funciones y competencias de la ART se observa que esos planes, programas y proyectos confluyen en los denominados Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET, y que el papel principal del articulador es lograr atraer diversos actores institucionales, empresariales, académicos y comunitarios para que participen en la implementación de los mismos.

De manera más específica, uno de los pilares de los PDET lo constituye el Pilar 8 “Reconciliación, convivencia y paz”. Alrededor de este pilar, se despliegan muchas iniciativas que, entre otros, pueden requerir de los conocimientos básicos del derecho procesal, no para que el profesional articulador desarrolle acciones jurídicas, sino, para que comprenda y dimensione el alcance de estas iniciativas y logre mejores procesos de articulación. De esta manera, el profesional podrá ser más eficiente y eficaz en la concreción de las articulaciones requeridas, pues podrá hacer un despliegue más claro y preciso de los alcances de esos programas y proyectos, lo que los actores convocados valorarían de manera muy positiva.

Es así como, algunas iniciativas que pueden hacer parte de los programas y proyectos incluidos en los PDET y que pueden involucrar asuntos propios de un proceso judicial son, por ejemplo: procesos de acercamiento de la justicia a las comunidades; procesos de restitución de tierras; procesos de reparación individual y colectiva a las víctimas; así como procesos de representación de víctimas en busca de verdad, justicia y reparación, entre muchos otros. En síntesis, resulta conveniente, y agrega valor, el que por la naturaleza de los procesos que son objeto del trabajo de los profesionales de la ART, más específicamente de los “*Gestores*”, estos tengan conocimientos básicos del derecho procesal, incluso si su formación académica no es el Derecho.

Finalmente, a partir de las anteriores consideraciones, se puede establecer con claridad la relación existente entre el contenido temático de los cursos bajo análisis y las funciones del empleo, siendo necesario que se valoren las certificaciones aportadas y se me asigne el máximo puntaje correspondiente al factor de evaluación: “**Educación informal**”, para el cual se han certificado **203 horas**.

Hecho Décimo Tercero. La CNSC y la Universidad Libre persisten en no valorar las certificaciones aportadas para soportar la “*Experiencia Profesional Relacionada*” adicional al requisito mínimo, afectando de manera importante el puntaje que debería obtener en la Prueba de Valoración de Antecedentes, con lo cual se me excluye de la posibilidad de acceder a uno de los cargos ofertados en el Proceso de Selección No. 1498 de 2020 – Nación 3.

**DOCUMENTOS APORTADOS EN EL ITEM DE EXPERIENCIA
(ver prueba 4)**

Empresa	Cargo	Fecha de ingreso	Fecha de salida	Número de meses que se certifica	Número de meses validos	Observaciones del validador en SIMO
Cooperativa de Trabajo Asociado de Ingenieros Civiles y Arquitectos – COOINCAS (Prueba 4.1)	Representante Legal	Enero 20 de 1995	Septiembre 25 de 1995	8,17	0,0	El documento no es válido para la asignación de puntaje, toda vez que, se trata de experiencia anterior a la obtención del título profesional.

Empresa	Cargo	Fecha de ingreso	Fecha de salida	Número de meses que se certifica	Número de meses validos	Observaciones del validador en SIMO
Contraloría Municipal de Envigado (Prueba 4.2)	Interventor Fiscal I	Julio 10 de 1996	Enero 5 de 2000	41,87	0,0	El documento no es válido para la asignación de puntaje, toda vez que, se trata de experiencia anterior a la obtención del título profesional.
Contraloría Municipal de Envigado (Prueba 4.3)	Profesional Universitario (Sección Uno) - Interventoría Fiscal y Medio Ambiente	Enero 6 de 2000	Junio 21 de 2002	21,50	0.0	El documento no es válido para la asignación de puntaje, toda vez que, se trata de experiencia anterior a la obtención del título profesional.
Municipio de Envigado (Prueba 4.4)	Profesional Universitario (Secretaría de Planeación y Desarrollo)	Junio 22 de 2002	Abril 15 de 2008	69,77	0,0	El documento no es válido para la asignación de puntaje, toda vez que, se trata de experiencia anterior a la obtención del título profesional.
Municipio de Envigado (Prueba 4.5)	Profesional Universitario (Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Rural)	Abril 16 de 2008	Enero 31 de 2012	41,50	0,0	El documento no es válido para la asignación de puntaje, toda vez que, se trata de experiencia anterior a la obtención del título profesional.
Municipio de Envigado (Prueba 4.6)	Profesional Universitario (Subdirección de Análisis y Planeación del Departamento Administrativo de Planeación)	Febrero 1 de 2012	Enero 27 de 2020	95,87	25 entre noviembre 30 de 2017 y enero 27 de 2020	Del documento de experiencia aportado solo es posible validar desde 30/11/2017 hasta 27/1/2020, por cuanto posee experiencia anterior a la obtención del título profesional.
Municipio de Envigado (Prueba 4.7 y 4.8)	Profesional Universitario (Secretaría de Bienestar Social)	Febrero 6 de 2020	Mayo 5 de 2021	14,28	11 entre febrero 6 de 2020 y enero 7 de 2021 3 entre enero 8 de 2021 y mayo 5 de 2021	El documento aportado fue validado desde 6/2/2020 hasta 7/1/2021 para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia Profesional Relacionada, por lo tanto, este período no genera puntaje en la etapa de Valoración de Antecedentes. Se crea folio para otorgar puntaje a la experiencia adicional al requisito mínimo. Se valida desde 8/1/2021 hasta 5/5/2021 de experiencia profesional relacionada.

Según las anotaciones del validador, en la valoración de la **“Experiencia Profesional Relacionada”**, solo fue considerada la experiencia adquirida a partir de la fecha de egreso del Programa de Derecho (30/11/2017), disciplina académica con la cual se acreditó el cumplimiento de uno de los requisitos exigidos para la formación académica en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos – VRM -. De esta manera, toda la experiencia certificada con anterioridad a esa fecha, a pesar de estar relacionada con las funciones del empleo, no fue validada: ***“El documento no es válido para la asignación de puntaje, toda vez que, se trata de experiencia anterior a la obtención del título profesional”***.

Con lo anterior, se omitió valorar dentro de la **“Experiencia Profesional Relacionada”** los documentos que soportan mi desempeño en empleos públicos del nivel profesional, en los que ejercí funciones similares a las del empleo para el cual estoy concursando (OPEC 147212) y, cuyo ejercicio lo realicé en virtud de acreditar el título de Ingeniero Civil. Aquí, es importante anotar que **EL TÍTULO DE INGENIERO CIVIL FUE VALIDADO COMO ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EDUCACIÓN EN EL FACTOR DE “EDUCACIÓN FORMAL”**, en desarrollo de la Prueba de Valoración de Antecedentes.

De esta manera, la CNSC y la Universidad Libre le dan una **APLICACIÓN INADECUADA** a la definición que en las **REGLAS DEL CONCURSO** se estableció para la **“Experiencia Profesional Relacionada”**, con lo cual **SE VIOLENTAN DICHAS REGLAS** y con ello se vulnera mis derechos al debido proceso y al acceso y ejercicio de cargos públicos; al igual que se quebrantan los principios de confianza legítima, buena fe, respeto al mérito y seguridad jurídica.

A continuación, presento las razones por las que considero que se ha dado una aplicación inadecuada de la definición que en las reglas del concurso se estableció para la **“Experiencia Profesional Relacionada”**:

Como lo manifesté anteriormente, antes de hacer la selección del empleo y la respectiva inscripción me di a la tarea de analizar las reglas establecidas para este Proceso de Selección, encontrando que la **“Experiencia Profesional Relacionada”** sería examinada en las etapas de VRM y en la Prueba de Valoración de Antecedentes, estableciendo para ello las siguientes reglas (se hace un extracto de las más relevantes para esta Acción de Tutela):

En el Acuerdo 0354 de 2020:

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN. *El presente proceso de selección tendrá las siguientes etapas:*

(...)

- *Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM, de los participantes inscritos en cualquier modalidad de este proceso de selección.*

(...)

- *Aplicación de la prueba de valoración de antecedentes a los participantes que superaron las pruebas escritas de este proceso de selección.*

ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. *Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.*

(...)

Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad Abierto:

(...)

5. *Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo oferta, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.*

ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. *La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, transcritos en la OPEC para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la inscripción, conforme a la última “Constancia de Inscripción” generada por el sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.*

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

ARTÍCULO 14. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ETAPA DE VRM. *Para la Etapa de VRM, los aspirantes deben tener en cuenta las respectivas especificaciones técnicas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.*

ARTÍCULO 19. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. *Solamente se aplica, a los aspirantes inscritos en los empleos especificados en el artículo 16 del presente Acuerdo que hayan superado la Prueba Eliminatoria, según las especificaciones técnicas definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.*

Por su parte, **en el Anexo del Acuerdo 0354 de 2020:**

1.2.1. Registro en el SIMO

El aspirante debe (...) adjuntar todos los documentos relacionados con su Formación académica, Experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la Verificación de los Requisitos Mínimos, en adelante VRM, y para la Prueba de Valoración de Antecedentes, en el presente proceso de selección.

(...)

3.1.1. Definiciones

Para todos los efectos de este proceso de selección se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

Experiencia Profesional Relacionada: *es la experiencia adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.*

Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.”

3.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los documentos que los aspirantes deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la VRM como para la Prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

(...)

b) Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, conforme a los requisitos de Estudio exigidos para ejercer el empleo al cual aspira y los Criterios valorativos definidos para el Factor de Educación para la Prueba de Valoración de Antecedentes.

i) Certificaciones de Experiencia *expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua.*

(...)

k) Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo para el cual se inscribe el aspirante y aquéllos que considere deben ser tenidos en cuenta para la Prueba de Valoración de Antecedentes.

5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Esta prueba se aplica con el fin de valorar la **Educación y la Experiencia** acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos** para el empleo a proveer. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales). (...).

Para efectos de esta prueba, en la valoración de la Educación se tendrán en cuenta los Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal, en las condiciones que se definen en el numeral 5.3 de este Anexo.

Para valorar la Experiencia se tendrán en cuenta los Factores de Experiencia Laboral, Experiencia Relacionada, Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada, como se especifica más adelante.

(...)

Los puntajes máximos a asignar a cada uno de los Factores de Evaluación de esta prueba son los siguientes:

5.1 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Y Profesional Relacionada (Niveles Asesor y Profesional) o Relacionada (Niveles Técnico y Asistencial)

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL PROFESIONAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Puntaje Máximo	40	15	25	5	10	5	100

(...)

5.3 Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes

En esta prueba se va a valorar únicamente la **Educación relacionada con las funciones del empleo** a proveer, que sea **adicional al requisito mínimo de Educación** exigido para tal empleo. (...).

(...)

5.4 Criterios valorativos para puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes

Para la valoración en esta prueba de la **Experiencia adicional al requisito mínimo de Experiencia** exigido para el empleo a proveer, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los

puntajes máximos definidos en los numerales 5.1 y 5.2 de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación. Esta Experiencia se contabilizará en meses completos.

En todos los casos, la correspondiente puntuación, sea para los puntajes parciales o para la sumatoria de los mismos, incluirá una parte entera y dos (2) decimales truncados.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente Experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de Experiencia se contabilizará por una sola vez. (...).

Además, cuando un aspirante acredite más tiempo de Experiencia Profesional Relacionada del requerido para obtener el puntaje máximo obtenible en este Factor de Evaluación, el excedente se le contabilizará para puntuar en la Experiencia Profesional (no al revés). Igual procede con relación a la Experiencia Relacionada frente a la Experiencia Laboral.

5.4.1 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional y Profesional Relacionada (Niveles Asesor y Profesional) o Relacionada (Niveles Técnico y Asistencial)

b) Empleos del Nivel Profesional

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia para los empleos de este nivel jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la Experiencia Profesional Relacionada (EPR) y de cero (0,00) a quince (15,00) puntos para la Experiencia Profesional (EP).

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (EPR) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje\ EPR = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EPR * \left(\frac{40}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 13 a 24 meses	$Puntaje\ EPR = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EPR * \left(\frac{40}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 25 a 36 meses	$Puntaje\ EPR = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EPR * \left(\frac{40}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
37 o más meses	$Puntaje\ EPR = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EPR * \left(\frac{40}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

Del anterior compendio normativo se puede concluir lo siguiente, contrastándolo al mismo tiempo con la aplicación que la CNSC y la Universidad Libre hicieron de estas normas:

1. La educación y la experiencia son evaluadas en las etapas de Verificación de Requisitos Mínimos y la Prueba de Valoración de Antecedentes, con fundamento en la documentación registrada en la plataforma SIMO hasta la fecha de cierre de la inscripción.
2. En la Verificación de Requisitos Mínimos se verifica el cumplimiento de los requisitos mínimos de formación académica y experiencia exigidos en el correspondiente Manual de Funciones del Empleo, los que en este caso son los trascritos para la OPEC 147212.
3. La experiencia establecida como requisito mínimo en el Manual de Funciones del Empleo (OPEC 147212) corresponde a la modalidad de **“Experiencia Profesional Relacionada”**.
4. En la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, la **“Experiencia Profesional Relacionada”** se predica **respecto de la disciplina académica** con la que se acreditó el **cumplimiento del requisito mínimo** de formación académica, que para este caso corresponde al **Programa de Derecho**.
5. En la Prueba de Valoración de Antecedentes se debió valorar la Educación y la Experiencia que acreditó, adicionales a los requisitos mínimos exigidos. Para el caso concreto, la experiencia adicional corresponde a la **“Experiencia Profesional Relacionada”** que se predica, **tanto respecto de la disciplina académica** con la que se acreditó el **cumplimiento del requisito mínimo** de formación académica (**Programa de Derecho**), **como respecto de la disciplina académica** que acreditó como **adicional al requisito mínimo** de formación académica, que para este caso corresponde al **Programa de Ingeniería Civil**.

Ahora bien, para justificar lo expresado en la última conclusión, es necesario revisar los elementos contenidos en la definición de **“Experiencia Profesional Relacionada”**. Es así como, en esa definición, encontramos que la **“Experiencia Profesional Relacionada”** es la adquirida en un lapso de tiempo determinado, en el que deben coincidir varias circunstancias:

- 1) *Que ya se haya dado la terminación y aprobación del pensum académico de la **respectiva Formación Profesional**,*
- 2) *Que corresponda al ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.*
- 3) *Que, tratándose de empleos públicos, corresponda el ejercicio de empleos del nivel profesional o superiores.*

Pues bien, concentrándonos en el análisis gramatical del primer enunciado, se puede decir que existe un proceso de **Formación Profesional**, frente al cual se debe verificar la fecha de ocurrencia de un evento, esto es, *“la terminación y aprobación del pensum académico”* asociado a dicho proceso de formación.

A continuación, como se trata de indagar por la experiencia a acreditar dentro de un concurso de méritos para acceder a un empleo, es lógico concluir que el referido **proceso de**

Formación Profesional frente al que se predica dicha experiencia, es **alguno que guarda algún tipo de relación con ese empleo.**

En este punto, cabe preguntarse entonces, **¿Cuáles pueden ser los procesos de Formación Profesional que guardan algún tipo de relación con ese empleo?** Frente a la anterior pregunta, de manera rápida, estaríamos tentados a responder que serían **exclusivamente** aquellos procesos de **Formación Profesional** que correspondan a las disciplinas académicas que hacen parte de los NBC que se señalan en el Manual de Funciones del Empleo a proveer.

Sin embargo, frente a la referida pregunta no es posible emitir una respuesta tan inmediata. Lo anterior, debido a la **necesidad de que se verifique previamente** si entre las reglas del Proceso de Selección **existe una norma concreta, clara y expresa** que establezca que, **la “Experiencia Profesional Relacionada” se examina de manera exclusiva respecto de las disciplinas académicas que hacen parte de los NBC que se señalan en el Manual de Funciones del Empleo a proveer.**

En efecto, para el caso que nos ocupa, al verificar entre las reglas del Proceso de Selección contenidas en el Acuerdo 0354 de 2020 y su Anexo, **NO SE ENCUENTRA** ninguna **NORMA CONCRETA, CLARA Y EXPRESA** que establezca que, **la “Experiencia Profesional Relacionada” se examina de manera exclusiva respecto de las disciplinas académicas que hacen parte de los NBC que se señalan en el Manual de Funciones del Empleo a proveer (OPEC 147212).**

Por el contrario, en esa verificación, se identifican normas que permiten concluir que la **“Experiencia Profesional Relacionada” SE DEBE EXAMINAR**, no solo frente a las disciplinas académicas que hacen parte de los NBC que se señalan en el Manual de Funciones del Empleo a proveer (OPEC 147212), sino **TAMBIÉN, FRENTE A LAS DISCIPLINAS ACADÉMICAS** que, sin corresponder a los NBC exigidos para el empleo, **SE ACREDITEN COMO FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL Y RELACIONADA CON LAS FUNCIONES DE ESE EMPLEO.**

Al respecto, el numeral 5. del Anexo dispone que, la Prueba de Valoración de Antecedentes “(...) **se aplica con el fin de valorar la Educación y la Experiencia** acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos** para el empleo a proveer” y, agrega que, “**En esta prueba se va a valorar únicamente la Educación relacionada con las funciones del empleo (...)**”. Adicionalmente, en este mismo numeral, se indica que, para efectos de esta prueba, en la valoración de la educación se tendrá en cuenta, entre otros, el Factor de Educación Formal.

Por consiguiente, al acreditar un **TÍTULO ACADÉMICO VALIDADO COMO ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE FORMACIÓN ACADÉMICA** exigida para el empleo, el cual a su vez corresponde a un proceso de Formación Profesional **VALIDADO COMO RELACIONADO CON LAS FUNCIONES DE DICHO EMPLEO**, la **CONSECUENCIA LÓGICA** es que, **la experiencia adquirida en el ejercicio de dicha profesión, en el desempeño de empleos del nivel profesional y, en el ejercicio de funciones similares** a las del empleo a proveer, **SE CONSTITUYA EN**

“EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA” ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO de experiencia exigida para este empleo.

Así las cosas, en el caso concreto, la CNSC y la Universidad Libre validaron mi **título en Ingeniería Civil**, como Educación Formal adicional al requisito mínimo exigido y, a su vez, también validaron que esta educación se relaciona con las funciones del empleo identificado con la OPEC 147212. Al respecto, el validador realizó la siguiente anotación en SIMO: **“El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal”**. (ver la siguiente imagen extraída de SIMO).

Formación				
Listado de resultados de verificación de las pruebas de formación				
Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
BUREAU VERITAS	AUDITOR INTERNO ISO 1400	No Válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal, toda vez que, el curso en AUDITOR INTERNO ISO 1400 no se encuentra relacionado con la OPEC.	
DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA SANITARIA Y AMBIENTAL UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL ISO 14000	No Válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal, toda vez que, el curso en SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL ISO 14000 no se encuentra relacionado con la OPEC.	
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	INGENIERIA CIVIL	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal.	

21 - 23 de 23 resultados « < 1 2 3 > »

Por todo lo anterior, se puede afirmar que, la experiencia adquirida en el ejercicio de la Ingeniería Civil, en el desempeño de empleos del nivel profesional y, en el ejercicio de funciones similares a las del empleo identificado con la OPEC 147212, se constituye en **“Experiencia Profesional Relacionada”**, adicional al requisito mínimo de experiencia exigido para ese empleo.

Ahora, para una mejor ilustración, en la siguiente tabla se puede verificar el cumplimiento de los presupuestos que dan lugar a la **“Experiencia Profesional Relacionada”**, adicional al requisito mínimo:

Presupuesto	Observación	Cumplimiento
1) <i>Que ya se haya dado la terminación y aprobación del pensum académico de la <u>respectiva Formación Profesional</u>,</i>	La Formación Profesional de la cual se predica la “Experiencia Profesional Relacionada”, corresponde al título como Ingeniero Civil, obtenido el 17 de diciembre de 1993 y con tarjeta profesional expedida el 21 de julio de 1994. Este título fue validado por la CNSC y la Universidad Libre como Formación	Cumple

Presupuesto	Observación	Cumplimiento
	profesional adicional al requisito mínimo de educación y, relacionado con las funciones de la OPEC 147212.	
2) <i>Que corresponda al ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer</i>	Se adjuntan certificados de experiencia en el desempeño de empleos con funciones similares a la OPEC 147212, en el periodo comprendido entre el 20 de enero de 1995 y el 5 de mayo de 2021.	Cumple
3) <i>Que, tratándose de empleos públicos, corresponda el ejercicio de empleos del nivel profesional o superiores.</i>	Se adjuntan certificados de experiencia que dan cuenta de que, los empleos desempeñados en el sector público, corresponden al nivel profesional, en el periodo comprendido entre el 10 de julio de 1996 y el 5 de mayo de 2021.	Cumple

En conclusión, al verificarse el cumplimiento de todos los presupuestos que determinan la **“Experiencia Profesional Relacionada”**, respecto de mi **“Formación Profesional”** como Ingeniero Civil, solicito que la CNSC y la Universidad Libre realicen la valoración adecuada de las certificaciones de mi experiencia, aportadas en SIMO, y como resultado de tal valoración me asignen el máximo puntaje, tanto por el factor de “Experiencia Profesional Relacionada”, como por el factor de “Experiencia Profesional”, en estricto apego a las reglas definidas en este Proceso de Selección.

Así las cosas, reitero que a la CNSC y a la Universidad Libre al valorar la **“Experiencia Profesional Relacionada”** **ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO** deben ceñirse a lo dispuesto en las reglas del Proceso de Selección, dándole aplicación adecuada a la definición establecida para ese concepto. Es decir, **ESTA EXPERIENCIA SE DEBE VALORAR RESPECTO DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL QUE SE ESTÉ ACREDITANDO**, la cual depende de la etapa en que se encuentre el Proceso de Selección:

- La Formación Profesional acreditada y validada para el cumplimiento del requisito mínimo de educación, la cual se corresponde con alguno de los NBC señalados en el Manual de Funciones del Empleo y,
- La Formación Profesional acreditada y validada como adicional al requisito mínimo de educación, que se corresponda con alguno de los NBC señalados en el Manual de Funciones del Empleo y,
- La Formación Profesional acreditada y validada como **adicional** al requisito mínimo de educación, **pero que no** se corresponda con alguno de los NBC señalados en el Manual de Funciones del Empleo, que, además, haya sido validada como **relacionada** con las funciones de dicho empleo.

En este caso, resulta plenamente aplicable al tema el principio general de interpretación jurídica según el cual **DONDE LA NORMA NO DISTINGUE, NO LE CORRESPONDE**

DISTINGUIR AL INTÉRPRETE. Lo anterior, porque no le es dado a la CNSC ni a la Universidad libre deducir reglas implícitas adicionales dentro del Proceso de Selección, en razón a que las reglas de este deben, en todo momento, **SER CLARAS, EXPRESAS Y DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO**, tal como lo anota la Corte Constitucional en la Sentencia **T – 315 de 1998**:

*Una verdadera carrera - administrativa o judicial - y un auténtico concurso de méritos, deben articularse en torno a los valores, principios y derechos que inspiran el estatuto constitucional de la función pública. En este sentido, puede afirmarse que **todo concurso debe someterse, cuando menos, a las siguientes directrices**: (1) la convocación debe ser pública y ampliamente difundida; (2) **las reglas del concurso** - denominación de los cargos a proveer, requisitos para participar, pruebas o evaluaciones, términos y lugares de realización y entrega de requisitos, documentos exigidos, criterios de ponderación, puntajes etc.- **deben ser claras y expresas y la administración deberá someterse a ellas estrictamente**; (3) las condiciones generales exigidas para participar deben ser proporcionadas - necesarias, útiles y estrictamente proporcionales - a la finalidad perseguida por el concurso; (4) las pruebas a las que han de someterse los competidores deben ser, además de razonables y proporcionadas, congruentes con la misma finalidad; (5) los factores de evaluación deben responder fundamentalmente de manera prioritaria a criterios técnicos, objetivos y públicos, que puedan ser controlados y que desplacen la posibilidad de imponer discriminaciones o privilegios para que todos los aspirantes puedan, realmente, competir en igualdad de condiciones; (6) debe existir una estricta relación de proporcionalidad en la ponderación de los distintos factores a evaluar, de manera tal que prevalezcan los criterios objetivos, a fin de que no ocurra, por ejemplo, que tenga un mayor valor ponderado la prueba que evalúe la condición objetivamente menos necesaria para el ejercicio del cargo. (subrayas fuera de texto)*

De la misma manera, en la Sentencia **T – 180 de 2015**, la Corte se pronuncia nuevamente sobre la importancia de que las reglas de los concursos de mérito sean acatadas rigurosamente y como su quebrantamiento conlleva la vulneración del derecho al debido proceso:

*Dicha actuación debe estar investida con todas las ritualidades propias del debido proceso, lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (la evaluación y la conformación de la lista de elegibles) a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal. Sobre el particular, este Tribunal señaló en la Sentencia **SU-913 de 2009** que:*

- (i) **Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso** y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de los derechos fundamentales.
- (ii) A través de las normas obligatorias del concurso, **la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.**

(iii) **Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe.** Si por factores exógenos aquellas varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones de la convocatoria inicial deben ser plenamente conocidas por las partícipes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa.

(...)

*En síntesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos – en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas – deberán realizarse con estricta sujeción (i) al derecho al debido proceso; (ii) al derecho a la igualdad y (iii) al principio de la buena fe. Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el **imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso** ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen “ley para las partes” que intervienen en él. (subrayas fuera de texto)*

Así las cosas, la convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho, en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.”.

Se reitera entonces, la solicitud para que la CNSC y la Universidad Libre realicen la valoración adecuada de las certificaciones de experiencia aportadas para la valoración de la **“Experiencia Profesional Relacionada”**, bajo la siguiente premisa: **“Si el título académico adicional al requisito mínimo de Formación Académica es validado como relacionado con las funciones del empleo, entonces, la “Experiencia Profesional Relacionada” QUE LE ES INHERENTE, debe ser validada como “Experiencia Profesional Relacionada” adicional al requisito mínimo de experiencia exigido para el empleo.**

Finalmente, si la CNSC y la Universidad Libre **persisten en dar una aplicación inadecuada** a las reglas del concurso, **interpretando de manera restringida** la definición establecida para la **“Experiencia Profesional Relacionada”**, al vincularla de manera exclusiva con las disciplinas académicas asociadas a los NBC exigidos en el Manual de Funciones del Empleo identificado con la OPEC 147212; se entendería con ello que **continúan vulnerando mi derecho al debido proceso y el derecho al acceso y ejercicio de cargos públicos.**

Ante esta situación, con el ánimo de proteger mis derechos, **invoco el “Principio de interpretación Pro Homine”**, en virtud del cual se deberá hacer una **interpretación extensiva** respecto de la definición establecida para la **“Experiencia Profesional Relacionada”**, admitiendo que esta se puede predicar igualmente respecto de la disciplina académica (Ingeniería Civil), que sin corresponder a alguna de las asociadas a los NBC establecidos en el Manual de Funciones del Empleo, fue validada como “Educación Profesional” adicional al requisito mínimo de educación, e igualmente, validada como educación relacionada con las funciones del empleo.

Con lo anterior, se estaría valorando de manera adecuada la **“Experiencia Profesional Relacionada”** que le es inherente a mi formación como Ingeniero Civil y, en consecuencia, esta se validaría como “Experiencia Profesional Relacionada” adicional al requisito mínimo de experiencia exigido para el empleo identificado con la OPEC 147212.

Frente al anterior principio, la Corte Constitucional se manifestó de la siguiente manera, en la Sentencia C – 438 de 2013:

Principio de interpretación Pro Homine

El Estado colombiano, a través de los jueces y demás asociados, por estar fundado en el respeto de la dignidad humana (artículo 1º de la Constitución) y tener como fines garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes (artículo 2º), ***tiene la obligación de preferir, cuando existan dos interpretaciones posibles de una disposición, la que más favorezca la dignidad humana***. Esta obligación se ha denominado por la doctrina y la jurisprudencia “principio de interpretación pro homine” o “pro persona”. A este principio se ha referido esta Corporación en los siguientes términos:

“El principio de interpretación <pro homine>, impone aquella interpretación de las normas jurídicas que sea más favorable al hombre y sus derechos, esto es, la prevalencia de aquella interpretación que propenda por el respeto de la dignidad humana y consecuentemente por la protección, garantía y promoción de los derechos humanos y de los derechos fundamentales consagrados a nivel constitucional”.

Éste es entonces un criterio de interpretación que se fundamenta en las obligaciones contenidas en los artículos 1º y 2º de la Constitución antes citados y en el artículo 93, según el cual los derechos y deberes contenidos en la Constitución se deben interpretar de conformidad con los tratados sobre derechos humanos ratificados por Colombia. En lo que tiene que ver con los derechos, los mencionados criterios hermenéuticos se estipulan en el artículo 5º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[30] y el artículo 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos[31]. Adicionalmente, se debe afirmar que estos criterios configuran parámetro de constitucionalidad, pues impiden que de una norma se desprendan interpretaciones restrictivas de los derechos fundamentales.

El principio pro persona, impone que “sin excepción, entre dos o más posibles análisis de una situación, se prefiera [aquella] que resulte más garantista o que permita la aplicación de forma más amplia del derecho fundamental”. (subrayas fuera de texto)

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En reiterada jurisprudencia, la Corte Constitucional y el Consejo de Estado se han pronunciado sobre la procedencia excepcional de la Acción de Tutela cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable. Ambas corporaciones se han manifestado al respecto de la siguiente manera:

De conformidad con la **Sentencia 00294 de 2016 del Consejo de Estado**, las decisiones que se dictan en el desarrollo de un concurso de méritos para la provisión de empleos generalmente constituyen actos de trámite y contra estos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni los medios de control que regula la Ley 1437 de 2011 –CPACA-. Por tanto, en el evento de presentarse, en desarrollo del concurso, la flagrante violación de un derecho fundamental, la acción de tutela para el afectado resulta procedente ante la carencia de medios de defensa judiciales para lograr la continuidad en el concurso.

Igualmente, la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la procedencia excepcional de la tutela. Así, en **Sentencia T-024/07** planteó que:

"El artículo 86 de la Carta Política dispone que toda persona puede reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, el restablecimiento inmediato de sus derechos fundamentales, siempre que no cuente con otro medio judicial de protección y el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991 prevé que la existencia del recurso que enerva la acción de tutela se apreciará en concreto, atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante."

En la **Sentencia SU-913 de 2009**, se analizó el tema de la procedibilidad de la acción de tutela como mecanismo de protección de los derechos de quienes participan en concurso de méritos, al respecto indicó:

"(...) la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aún existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede “desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto”, en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos.

Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su

trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular”.

Ahora bien, cabe resaltar que la acción de tutela es el medio idóneo para acceder a la garantía de los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, conforme lo ha establecido la Honorable Corte Constitucional Colombiana en **Sentencia T - 604 de 2013** con ponencia del Dr. JORGE IVÁN PALACIO PALACIO, quien, sobre el particular indicó:

“(…) En ciertas circunstancias los mecanismos judiciales de defensa existentes en el ordenamiento jurídico para impugnar las decisiones adoptadas dentro de un trámite de concurso de méritos, debido a su complejidad y duración, carecen de idoneidad y eficacia para proteger los derechos fundamentales al acceso a la función pública y al trabajo. Por esta razón la tutela puede desplazar a las acciones contenciosas como medio de preservación de los derechos en juego (…)” (Negrita fuera de texto).

3. MEDIDAS PROVISIONALES

Con el ánimo de obtener una protección temporal a los derechos violentados y para evitar un perjuicio irremediable conforme a lo consagrado en el artículo 7 del decreto 2591 del 19 de diciembre de 1991, solicito al juez constitucional que se decrete provisionalmente y de manera cautelar, la suspensión de la publicación de la lista de elegibles, o en su defecto, la suspensión de la declaratoria de firmeza de dicha lista, para la OPEC 147212, dentro del Proceso de Selección convocado mediante el Acuerdo No. 0354 de 2020 _ Nación 3, correspondiente al empleo denominado “Gestor”, del Nivel Profesional, Grado 16, Nivel Asesor, Código t1, perteneciente a la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO. Lo anterior, hasta no resolver de fondo el objeto de la presente Acción de Tutela.

4. PETICIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al Señor Juez disponer y ordenar a mi favor lo siguiente:

PRIMERA: Tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso y el derecho al acceso y ejercicio de cargos públicos; así como corregir el quebrantamiento de los principios de confianza legítima, buena fe, respeto al mérito y seguridad jurídica. previstos en la Constitución Nacional, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC – y la UNIVERSIDAD LIBRE.

SEGUNDA: Se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC – y a la UNIVERSIDAD LIBRE que realicen la valoración adecuada de las certificaciones aportadas dentro del ítem de “Educación Informal” y en consecuencia corrijan el puntaje que

me fue asignado, asignándome el máximo puntaje en el factor de “Educación Informal” en la Prueba de Valoración de Antecedentes. Lo anterior, teniendo en cuenta los argumentos presentados en el Hecho Décimo Segundo de esta Tutela.

TERCERA: Se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC – y a la UNIVERSIDAD LIBRE que se abstengan de hacer interpretaciones de las reglas del presente Proceso de Selección y por el contrario se sometan en todo momento a su aplicación estricta. Igualmente, que ante la necesidad de acudir a la interpretación de una regla por su nivel de imprecisión, esta se realice de manera extensiva y favorable a mis derechos fundamentales.

CUARTA: Se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC – y a la UNIVERSIDAD LIBRE que realicen la valoración adecuada de las certificaciones aportadas dentro del ítem de “Experiencia”, con las cuales se soporta la **“Experiencia Profesional Relacionada”**, adquirida a partir de la fecha de graduación como Ingeniero Civil, en el desempeño de empleos del nivel profesional, en ejercicio de funciones similares a las del empleo identificado con la OPEC 147212. En tal caso, se me debe asignar el máximo puntaje en el factor “Experiencia Profesional Relacionada”, Lo anterior, teniendo en cuenta los argumentos presentados en el Hecho Décimo Tercero de esta Tutela.

QUINTA: En caso de que la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC – y la UNIVERSIDAD LIBRE persistan en realizar una interpretación restrictiva de las reglas del presente Proceso de Selección, específicamente en relación con la definición establecida para la **“Experiencia Profesional Relacionada”**, el Señor Juez avale, para ese caso específico, la aplicación del **“Principio de interpretación Pro Homine”**.

SEXTA: Se orden la vinculación de todas las partes interesadas en la presente Acción de Tutela, con el fin de evitar la vulneración de los derechos de terceros.

SÉPTIMA: En uso de las facultades ULTRA Y EXTRA PETITA de las que se encuentra investido el Señor Juez, solicito el amparo y protección de los derechos no alegados, si en la presente Acción de Tutela se llegase a establecer situaciones fácticas que evidencien la vulneración de otros derechos fundamentales.

5. MEDIOS DE PRUEBA

Solicito al Señor Juez se sirva tener como tales y darles pleno valor probatorio a las siguientes pruebas documentales:

Prueba 1. Reclamación sobre la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Prueba 2. Respuesta a la reclamación sobre la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Prueba 3. Documentos aportados en el ítem de Educación Informal (son tres (3) certificados).

Prueba 4. Documentos aportados en el ítem de experiencia (son siete (7) certificados).

Prueba 5. Acuerdo 0354 de 2020 de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Prueba 6. Anexo modificatorio no. 4. por el cual se modifica el Anexo de marzo del 2021, por medio del cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del

“proceso de selección entidades del orden nacional del 2020- nación 3”, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes a los sistemas general y específico de carrera administrativa de sus plantas de personal.

Prueba 7. Ver página web de la Agencia de Renovación del Territorio – ART.

6. ANEXOS

Los que corresponden a cada una de las pruebas relacionadas en el aparte de medios probatorios.

7. VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial. Lo anterior, en cumplimiento del Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

8. VII. COMPETENCIA

Es usted, Señor Juez, competente por lo establecido en la ley para conocer del presente asunto.

9. VIII. NOTIFICACIONES

El accionante:

Juan Pablo Villegas Jiménez
CC 70.562.956
Cel: 3007110840
Email: jpvillegasj@gmail.com
Dirección: Carrera 36 D # 43 Sur 100 Casa 67
Municipio de Envigado

Las accionadas:

Comisión Nacional del Servicio Civil
Notificación física: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia
Notificación electrónica: notificacionesjudiciales@cns.gov.co
Tel. 6013259700

Universidad Libre de Colombia
Notificación física: Sede Principal Carrera 70 No. 53-40, Bogotá D.C. Sede Bosque
Popular Notificación Electrónica: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co
Tel. 6014232700 ext. 1812

Atentamente,



Juan Pablo Villegas Jiménez